



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO NRO. 33

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4819

EXPTE N° CNT 5678/2025

AUTOS: “OZUNA, LUCIANO c/ LA SEGUNDA ART S.A. s/RECURSO LEY 27348”

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio al que arribaron entre las partes a tenor de las presentaciones agregadas a fs. 78//81 y 83/86 y la ratificación del actor de la que da cuenta la pieza postal que se incorpora en el día de la fecha.

Y CONSIDERANDO:

I. En el *sub lite*, de conformidad con el resultado de la prueba pericial producida en autos, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La parte actora reajusta su pretensión por todos los conceptos reclamados en los presentes actuados comprensivos de capital e intereses, en la suma única y total de \$3.600.000 (pesos tres millones seiscientos mil) que imputa a indemnización por el accidente de trabajo reclamado en autos; 2) La demandada, La Segunda ART SA, sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio se aviene a abonar el actor el importe reajustado en un pago mediante depósito judicial a los treinta (30) días corridos de notificada la homologación del acuerdo; 3) La parte actora manifiesta que, una vez percibido el importe reajustado nada más tendrán que reclamar de la demandada por prestación o concepto relacionado o derivado del accidente de autos; 4) La demandada asume a su cargo las costas periciales y a su vez reconoce en concepto de honorarios de la representación, en conjunto y por la totalidad de lo actuado en el presente y en sede administrativa, en la suma de \$720.000 más IVA (\$151.200) que se compromete a abonar en idéntico plazo y forma que el capital acordado; 5) Las partes acuerdan para el eventual e hipotético supuesto de que la demandada no abonara en tiempo y forma



las sumas acordadas una cláusula penal del 0,2% del capital conciliado en concepto de mora por cada día de retardo; 6) La demandada solicita se la exima del pago de la tasa de justicia.

II. En atención a lo actuado en sede administrativa y los términos del recurso de apelación deducido por la parte actora, el estado procesal en que se encuentra la causa, la incapacidad determinada a través del informe pericial producido y las demás constancias de autos, aunado a las condiciones del acuerdo arribado, concluyo que las partes alcanzaron una justa composición de sus derechos e intereses (arg. art. 15 de la LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

III. Para regular los honorarios del perito médico interviniente en autos, de acuerdo con los fundamentos que expuse, entre otras, en la [SD 16.229](#) del 17/10/2023, estaré a las pautas arancelarias previstas por la ley 27.423.

Asimismo, para justipreciar tales emolumentos tendré en consideración el monto involucrado en el litigio; la naturaleza y complejidad del juicio, el resultado obtenido, el mérito e importancia de la labor profesional y las etapas del proceso cumplidas (arts. 38, LO; 16, 21, 22, 24, 29, 54, 59, 61 y cons. de la ley 27.423 y doct. Fallos: 341:1063, 319:1915; etc.).

El honorarios regulado no incluye el IVA por lo que deberá ser abonado por el obligado con más el porcentaje que corresponde a ese impuesto cuando el beneficiario sea responsable inscripto.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**: 1) Homologar el acuerdo al que arribaron las partes con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 2) Declarar las costas a cargo de la demandada y tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado en favor de la representación letrada del recurrente que será abonado en la forma convenida; 3) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia; 4) Regular los honorarios del perito médico en 6 UMA (que en la actualidad representan \$473.100, cfr. Resolución SGA 2533/2025 y art. 61 ley 27.423); 5) Hágase saber a la parte actora que deberá conservar en su poder la pieza postal de ratificación suscripta en forma ológrafa por el actor para el caso de que el Tribunal requiera su exhibición; 6) Hágase saber al interesado que a efectos del libramiento de giros electrónicos se deberá presentar, sin excepciones: La constancia **ORIGINAL** de titularidad de cuenta bancaria **EXCLUSIVAMENTE** a nombre del **actor**, emitida por el banco receptor de la transferencia, que contenga código QR y/o firma de personal autorizado por dicha entidad y, también, denunciar su número de CUIT o CUIL, si hasta el momento no lo hubiera hecho; y acompañar constancia de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO NRO. 33

CUIL del actor/a obtenida de la página web de ANSES; 6) Hágase saber a los profesionales letrados y peritos intervinientes que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervinientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervinientes que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5º de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Marina E. Pisacco

Juez Nacional

En el día y hora que surge del sistema de gestión LEX100 se notificó en forma electrónica a las partes, al perito médico y al Sr. Fiscal, la resolución que antecede.

